

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información general del sujeto auditado

Nombre o razón Social:	Unidad de Licores del Meta
Dirección y ubicación de la entidad auditada:	Cr. 23 Nogal - No. 33-211 Vía Puerto López; Villavicencio (Meta)
Número de Identificación Tributaria:	822.004.982-8
Email notificación judicial:	gerenciaulm@meta.gov.co
Objeto Social:	La Explotación del monopolio rentístico que sobre los alcoholes y licores destilados embriagantes tiene el Departamento del Meta.
Tipo de Entidad Auditada:	Pública
Dirección de correspondencia del Representante Legal de la Entidad Auditada:	Cr. 23 Nogal - No. 33-211 Vía Puerto López; Villavicencio (Meta)
Representante Legal:	Luis Alfredo Arias Marcado
Identificación Representante Legal:	86.044.570

1.2 Información de la auditoría y del equipo auditor

Fecha de la auditoría:	Del 18 al 22 de noviembre de 2024
Lugar de la auditoría:	Cr. 23 Nogal - No. 33-211 Vía Puerto López; Villavicencio (Meta)
Duración de la auditoría:	Cinco (5) días
Número del auto de la auditoría:	Auto No. 2024590010001423-7 del 15 de noviembre de 2024
Ordenador de la auditoría:	Fabio Augusto Parra Beltrán
Cargo:	Superintendente Delegado para para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS.
Identificación:	C.C. 80.231.248
Coordinador de la Auditoría:	Nerdy Vanessa Páez González
Identificación:	C.C. 1.045.669.235

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Profesión: Contador Público
Cargo: Profesional Especializado

Equipo auditor:

Nombre completo: Mayerly Rondón Calderón
Identificación: C.C. 53.165.980
Profesión: Abogada
Cargo: Profesional Especializado

Nombre completo: Deivis Miguel Morris Diaz
Identificación: C.C. 9.020.249
Profesión: Contador Público
Cargo: Profesional Especializado

Nombre completo: Sonia YUSDELY Cortes Gaviria
Identificación: C.C. 1.069.743.094
Profesión: Administrador Público
Cargo: Profesional Especializado

1.3 Objeto de la Auditoría

Verificar la gestión realizada frente al subsistema de administración de gestión de riesgos, la fiscalización, generación, liquidación, declaración y transferencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por parte de la Unidad de licores del Meta, para la vigencia 2023 y primer semestre de 2024.

2 ANTECEDENTES

La Dirección de Inspección y Vigilancia para Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos para el SGSSS, con el objeto de realizar la priorización de las nueve (9) licoreras departamentales, se establecieron y desarrollaron cuatro (4) criterios que permiten analizar, verificar y evaluar el nivel de importancia y/o relevancia de cada una de las Licoreras Departamentales, el resultado para la Unidad de Licores del Meta para la **Variación de Ingresos Netos** se evidencia que la Unidad de Licores del Meta reflejó en sus estados financieros una disminución significativa del 26% para la vigencia 2023 con relación a los ingresos netos obtenidos durante la vigencia 2022, indicador que amerita desarrollar acciones de Inspección y vigilancia por parte de esta dirección. En **Cobertura**, se realizó consulta de las notas de los estados financieros publicados en la página de la contaduría, evidenciando que la Unidad de Licores del Meta registró para la vigencia 2022

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

ventas en siete (7) departamentos. **Indicador de Eficiencia**, tomando como base la información de rentabilidad para las vigencias 2022 y 2023 registrada por las licoreras en los Estados Financieros certificados y/o dictaminados reportados en el CHIP de la Contaduría. Evidenciando un porcentaje significativo en la rentabilidad sobre las ventas para la vigencia 2023 con relación a la vigencia anterior, la Unidad de Licores del Meta, que registró una variación negativa sobre las ventas del 85.91%. **Variación en las ventas**, la Unidad de Licores del Meta, registra una variación negativa en las ventas del 25.94%.

Con base en lo anterior, se determinó realizar auditoría específica a la Unidad de Licores del Meta

2.1 Marco Legal

El artículo 7 de la Ley 1816 de 2016, que establece: “**ARTÍCULO 7°. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.** Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.

También podrán permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros mediante suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley”.

El artículo 16 de la Ley 1816 de 2016, establece: “**DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Las rentas a las que se refiere la presente ley se destinarán así:

Del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, los departamentos destinarán el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte.

En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación.

De la totalidad de las rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinará por lo menos el 51% a salud y educación, y el 10% a deporte.

El Distrito Capital recibirá el 10.5% del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y de participación de licores destilados que se cause sobre productos consumidos en el Distrito Capital y en el Departamento de Cundinamarca, que equivale a la participación establecida en el Decreto 1987 de 1988. El Distrito Capital destinará el 88% de esos recursos a salud y el 12% a deporte. En el caso del Departamento de Cundinamarca, los porcentajes señalados en el numeral 1 de este artículo se determinarán una vez descontado el 10.5% al que se refiere este numeral”.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Artículo 49 de la Ley 788 de 2002 modificado por Artículo 19 de la Ley 1816 de 2016. *“ARTICULO 49. BASE GRAVABLE. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.*

Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.”

Artículo 2.6.4.2.2.1.4. del Decreto 2265 de 2017. *“Artículo 2.6.4.2.2.1.4. Gestión y verificación de la transferencia de los recursos de las entidades territoriales destinados al aseguramiento en salud que administra la ADRES. Sin perjuicio de las responsabilidades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar las rentas correspondientes” “(...) al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares...” respecto de la correcta declaración, liquidación, pago y giro de estos recursos, verificando en consecuencia la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES(...)”*

El artículo 2.6.4.2.2.1.23. del Decreto 2265 de 2017, modificado por el artículo 8 del Decreto 2497 de 2018, el cual quedará: *“Artículo 2.6.4.2.2.1.23. Recursos de las entidades territoriales, para el aseguramiento, provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Las entidades territoriales, de la renta cedida destinada a salud representada en el 37% del total del recaudo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, deberán destinar para el aseguramiento por lo menos el 50% o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 estaba asignado, si este fuera mayor...”.*

El artículo 2.6.4.2.2.1.3. del Decreto 780, modificado por el artículo 2 del Decreto 1355 de 2018, el cual quedará: *“Giros a la ADRES a través del sistema financiero. El giro de los recursos destinados para el aseguramiento en salud a la población afiliada al régimen subsidiado que debe recaudar la ADRES, lo deberán realizar los administradores o recaudadores de que trata la presente Subsección, a través de mecanismos electrónicos a las entidades financieras y cuentas que esta señale, informando los datos del contribuyente, la entidad territorial a nombre de la cual se realizó el recaudo, el concepto, el período, el valor y el número del formulario de declaración y los demás requerimientos de información que establezca la ADRES para tal fin”.*

2.1.1 Competencia de la Superintendencia Nacional de Salud

La Ley 715 de 2001 en su artículo 68, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos de este.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

El literal A del artículo 35 de la Ley 1122 de 2007 define la **inspección** en los siguientes términos, “es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud”. De acuerdo con la norma *ibidem*, son funciones de inspección entre otras “las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas”.

Así mismo, el literal B del citado artículo define que la **vigilancia**, “consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este”. Seguidamente, el literal C del mismo artículo define que el **control** “consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) del cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión”.

El literal f). del artículo 39 de la Ley 1122 del 09 de enero de 2007, estipula que “la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, además de los señalados en otras disposiciones, los siguientes objetivos:

“(…)

f) *Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El párrafo 1° del artículo 57 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las disposiciones generales del sector salud que: “El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud (...)

El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos de este.

El numeral 23 del artículo 4 del decreto 1080 del 2021, establece: “Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la explotación, organización y administración del monopolio rentístico de licores; las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares...”

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

En los numerales 1,3 y 4, indica la función de realizar inspección y vigilancia a los generadores, recaudadores y administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sobre la gestión de los riesgos inherentes a este y el cumplimiento de las normas que regulan dicho Sistema; a la identificación, evaluación, medición y monitoreo del riesgo y; a los modelos de gestión de riesgos.

En el numeral 6, establece la función de verificar que la información de carácter financiero y presupuestal de los sujetos vigilados refleje su situación financiera y los resultados de operación.

En el numeral 9, ejercer inspección y vigilancia para que los generadores, recaudadores y administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. En el numeral 10, realizar inspección y vigilancia sobre situaciones irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten los generadores, recaudadores y administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En el numeral 12, la función de realizar actividades de inspección y vigilancia para que los sujetos vigilados cuenten con sistemas de información y suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.

En el numeral 15, analizar, recomendar y brindar soporte al Superintendente Delegado en las actividades de control que ejerza frente a los monopolios rentísticos cedidos al sector salud de conformidad con la normativa vigente.

Así mismo, en desarrollo del modelo de supervisión basada en riesgos (SBR), fue expedida la Resolución 4559 de 2018 *“Por la cual se adopta el modelo de Inspección, Vigilancia y Control para la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de la supervisión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, la cual en los artículos 2, 3 y 4 insta a las entidades vigiladas a la implementación de un Sistema Integrado de gestión de riesgos, estableciendo el mecanismo para hacer exigible el sistema para cada tipo de vigilado así como las instrucciones con los lineamientos mínimos que el mismo debe tener.

El Sistema Integrado de Gestión de Riesgos de las Entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, debe estar alineado con los planes estratégicos que tenga cada entidad. Las políticas y procedimientos que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento y traducirse en reglas de conducta y directrices que orienten la actuación de la entidad, sus empleados y sus socios.

El Sistema Integrado de Gestión de Riesgos deberá permitir a las entidades la adopción de decisiones oportunas para la adecuada gestión de los riesgos, de acuerdo con los niveles de tolerancia al riesgo que cada entidad esté dispuesta a asumir según sus políticas y en función a su estructura, tamaño, complejidad de las actividades, naturaleza, forma de comercialización y demás características particulares, siempre dentro de los parámetros que la normatividad y el adecuado desarrollo de su objeto social, lo permita. Asimismo, deben permitir incorporar

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

acciones correctivas a tiempo, dirigidas a mejorar los resultados financieros de la entidad, la satisfacción de los usuarios y la estabilidad de los agentes del sector de la salud.

La Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de Corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en sus artículos 11 y 12, preceptúa que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud establecer un conjunto de medidas preventivas para evitar fraudes y combatir la corrupción en el sector de la seguridad social en salud, además de la creación de un sistema preventivo de prácticas riesgosas financieras y de atención en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control a los sujetos vigilados.

El artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligatoriedad para las entidades públicas de elaborar anualmente la *“estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano”*, la cual contempla el mapa de riesgos anticorrupción, medidas de mitigación, estrategias anti trámites y mecanismos de mejora a la atención (lo cual considera la conducta y trato por parte del servidor público)

Es de precisar, que en materia administrativa sancionatoria es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud adoptar las medidas encaminadas a mitigar los efectos negativos de los procesos de reorganización en el flujo de recursos y pago de acreencias de las entidades que intervienen en estos, por ello, con la expedición de la Ley 1949 de 2019, en su artículo 3 el cual modifica el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 señala taxativamente las infracciones de acuerdo con las conductas en las que incurran los sujetos vigilados.

Así mismo, el artículo 4 de la misma Ley, adiciona lo dispuesto en el artículo 130A de la Ley 1438 de 2011, señalando los sujetos vigilados que serán objeto de esas sanciones administrativas dispuestas en el artículo anterior, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, así: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 serán sujetos de las sanciones administrativas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud entre otros los siguientes: Las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.*

Los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, los revisores fiscales, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector público y particulares que cumplan funciones públicas de forma permanente o transitoria. (...)”

2.2 Generalidades de la Entidad Auditada

2.2.1 Identificación y naturaleza jurídica de la entidad

Mediante el Decreto 010 del dos (02) de enero de 2002, el gobernador encargado del Departamento del Meta, en uso de las atribuciones legales, específicamente las conferidas por el Artículo 45 de la ordenanza 473 de 2001, instituyó la creación de la Unidad de Licores

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

del Meta como una unidad administrativa especial adscrita al despacho del Gobernador del Meta.

Posteriormente, el Decreto 0437 del 31 de diciembre de 2014 expedido por Gobernador encargado, modificó los artículos 1,2,3,8,9,10,11 y 12 del Decreto 0010 de 2002, señalando que la Unidad de Licores del Meta es una entidad del orden Departamental, del sector descentralizado, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio independiente, cuyo objeto es la explotación del monopolio rentístico sobre los alcoholes y sus derivados, licores destilados, productos afines y toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, espirituosas y demás componentes y subproductos de los licores, así como, el envase y comercialización de aguas tratadas para el consumo humano; administrando adecuadamente los canales de producción, comercialización y distribución, directa e indirectamente, a nivel local, nacional e internacional, actuando bajo la potestad de monopolio rentístico de licores que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 336 y en las Leyes que los regulan y desarrollan, contribuyendo con los ingresos al Departamento, para su normal funcionamiento y para aportar a la continuidad de los planes de desarrollo, especialmente en servicios de salud y educación.

La Gobernadora del Meta en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales e institucionales, y en especial de las previstas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Departamental No. 010 de 2002 y 0437 de 201, por medio del Decreto 504 de 2024, designó al señor Luis Alfredo Arias Marcado como Gerente de la Unidad de Licores del Meta

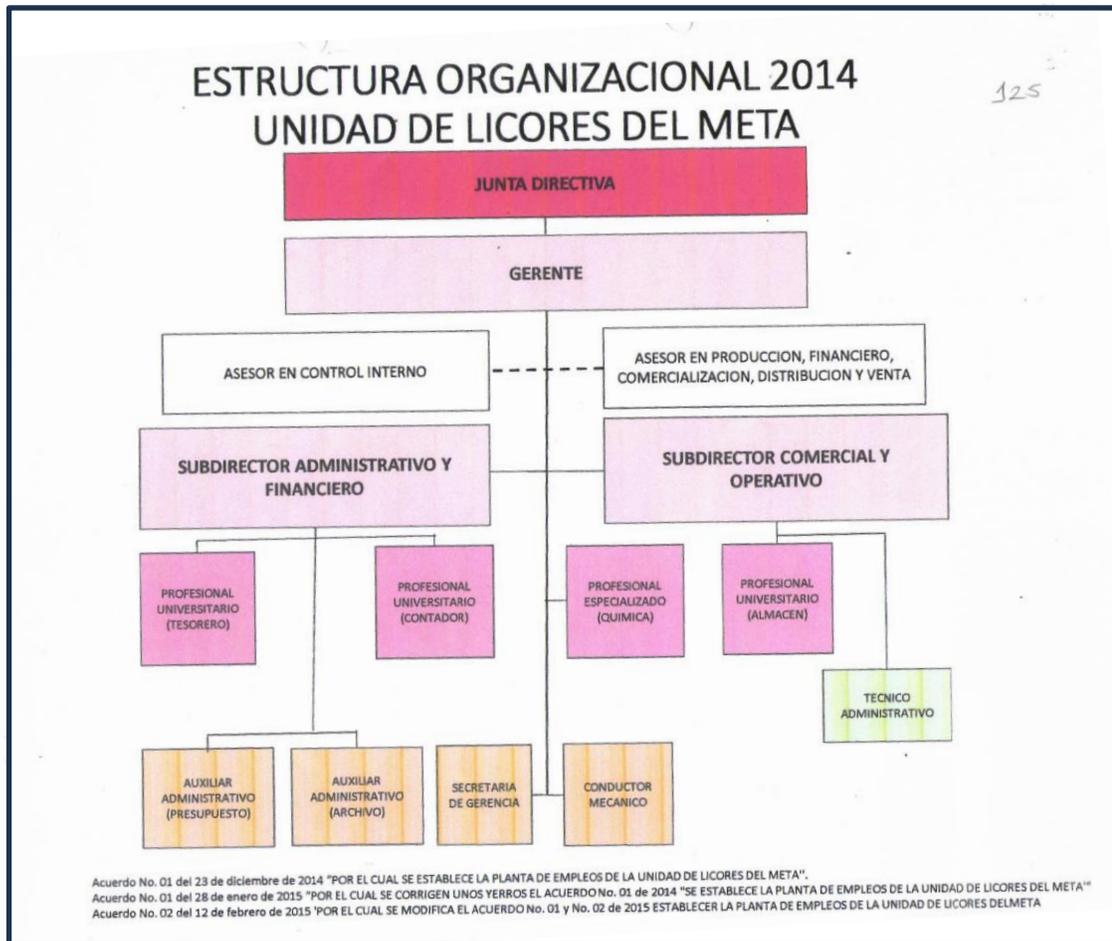
2.2.2 Estructura Organizacional

De conformidad con lo señalado en el Decreto No. 0437 del 31 de diciembre de 2014, la Unidad de Licores del Meta se constituirá con una estructura orgánica compuesta por la Junta Directiva, un (1) gerente y dos (2) subdirecciones, específicamente la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Subdirección Comercial y Técnica.

El equipo auditor resalta que según el organigrama proporcionado se observan anotaciones que reflejan las modificaciones experimentadas por la entidad en cuanto a la composición de su planta de personal. Estas modificaciones surgieron tras el Acuerdo No. 02 del 12 de febrero de 2015 que realizó una modificación al Acuerdo 01 del 28 de enero de 2015 que modificó un yerro en el acuerdo del 23 de diciembre de 2014, que establecía la estructura de empleados de la Unidad de Licores del Meta. Por lo tanto, en la actualidad no hay claridad sobre las responsabilidades específicas de cada área o dependencia, ya que el organigrama es del año 2014 y la modificación más reciente data del 12 de febrero de 2015.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Imagen 1. Organigrama Unidad de Licores del Meta



Fuente: Tomado de "Estructura Organizacional de la Unidad de Licores del Meta", contenido en la carpeta "3" de la solicitud de información.

2.2.3 Código de conducta y de buen gobierno.

El Código de Conducta y de Buen Gobierno, es el instrumento que usan las Entidades para fijar los lineamientos de ética y conducta que orienten el actuar de los funcionarios de la entidad para el oportuno y efectivo funcionamiento de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgos.

De conformidad con el numeral 18 del artículo 28 del Decreto 1080 de 2021, la delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la competencia de "ejercer

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

inspección, vigilancia y control para que las entidades territoriales y generadores, recaudadores y administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno de conformidad con lo previsto en la normativa vigente”.

Mediante la Resolución No. 91 del 18 de julio de 2019, el gerente de la unidad de licores del Meta adopto el Código de Integridad del Servicio Publico colombiano creado por el Departamento Administrativo de la función pública en el que se establecen los derechos, deberes, prohibiciones y valores de los funcionarios de la ULM, tales como honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia.

De acuerdo con la información proporcionada por la entidad, el asesor de control interno es el responsable de realizar la socialización anual del código de buen gobierno. Para este fin, se suministró un documento en formato PDF que corresponde a las vigencias 2023 y 2024 y que es enviado electrónicamente a todo el personal que labora en la Unidad de Licores del Meta.

3 INFORME TEMÁTICO DE LA AUDITORÍA

3.1 Portafolio de Productos

La Unidad de Licores del Meta realiza entrega del Portafolio de Productos a través del requerimiento de información “punto 6” el detalle de los productos del portafolio de las vigencias 2023 y primer semestre 2024, en donde se identifican por presentación Volumétrica, Códigos ULM, Registros Sanitario y Código DANE. El equipo auditor identifica que se especifican dos productos, Aguardiente Llanero Sin Azúcar 29° con veinticinco presentaciones volumétricas con códigos internos y Aguardiente Llanero Sin Azúcar Ligero 24° con quince presentaciones volumétricas de igual manera con códigos internos.

3.2 Inventario de Productos

La Unidad de Licores del meta de acuerdo con el requerimiento de información en el “punto 7 Proceso, Procedimiento o Manual para el manejo de Inventarios - alineado con las políticas contables” se establece el Manual de Almacén de la ULM, para los bienes muebles e inmuebles, de consumo y devolutivos con el objetivo de establecer lineamientos, herramientas y procedimientos de orden administrativo, para la clasificación, registro, control, ingreso, salida y retiro definitivo de los bienes (muebles e inmuebles, consumo y devolutivos), así como dar a conocer las responsabilidades administrativas derivadas del manejo y control de estos, de acuerdo con la normatividad vigente. El manual detalla el proceso de almacén en cuanto a ingreso o entrada de bienes, bajas, manejo contable, y los procedimientos de los inventarios de almacén a través de la administración de bienes de acuerdo con la actividad, la descripción, el responsable y el registro.

Para la validación de este proceso se realiza una entrevista a la funcionaria Gloria Omaira Zapata García Profesional Universitaria, en donde determina que la ULM cuenta con un programa financiero llamado Obelisco que permite establecer la entrada y salida de

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

productos del inventario, por otro lado, indica que para fortalecer el control el inventario realiza una toma física cada semestre, en la cual intervienen la contadora y la subdirectora administrativa y financiera de la entidad. De igual manera explica que existe un proceso y procedimiento donde se realiza una mesa de trabajo en la entidad en donde se determina la solicitud de producto (degustaciones) y deben ser aprobados los solicitantes, las cantidades y los lugares de consumo, lo anterior es detallado a través de un memorando que lo realiza el área comercial y posteriormente envían a almacén la factura, este procedimiento tiene como finalidad establecer normas, criterios y responsabilidades para atender y solucionar de manera eficaz, transparente y oportuna la entrega de producto de incentivo, patrocinio, canje o degustación, elementos publicitarios o elementos logísticos para los eventos, ferias o fiestas en donde haga presencia la marca de Aguardiente Llanero.

De acuerdo con el requerimiento de información, la ULM realiza la entrega del “punto 9 – Anexo 1) para las vigencias auditadas, detallado con parámetros de información como fecha, tipo de movimiento (entradas, salidas, degustaciones, bajas u otros), código y descripción del producto, cantidad, saldo inicial, saldo final, valor unitario y valor total.

3.2.1 Cruce de productos del movimiento de inventarios con el portafolio de productos

Se identifica en el “Anexo 1” en la columna “DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO” que se detallan para las vigencias objeto de la auditoría cuarenta y dos (42) productos con su respectivo movimiento, una vez analizada la información la totalidad de los productos no coincide con la descripción del portafolio aportado por la ULM, por tal motivo el equipo auditor realiza una tabulación de la información en donde identifica que dos (2) de los cuarenta (40) productos descritos en el portafolio no se encuentran registrados en el inventario entregado por la ULM y que de los cuarenta y dos (42) productos registrados en el inventario; cuatro (4) no se encuentran detallados en el portafolio aportado por la ULM.

3.2.2 Validación del Inventario Inicial

Partiendo del inventario inicial de la vigencia 2023 y verificando el movimiento de inventarios el equipo auditor realizó un cruce y análisis de la información suministrada por la Unidad de Licores del Meta, punto 8 - Acta, informe o certificación de inventario inicial e inventario final de producto terminado y el punto 9 - Movimiento de inventario (kárdex – Entradas y Salidas) del requerimiento de información, determinando las siguientes novedades:

- En el Anexo 1 – movimiento de inventarios se encuentran diferencias en la codificación de los productos, de acuerdo con la información suministrada por la ULM en su portafolio de productos, a cada presentación volumétrica le corresponde un código único, esto con el objetivo de lograr una identificación en el movimiento de inventarios, facturación y declaración, una vez analizada la información se determinan las siguientes novedades para la vigencia 2023:

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Tabla 1. Cruce de información portafolio de servicios vs inventario 2023

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	Código Inventario	Código Portafolio de Servicios
Aguardiente Llanero Liger 500cc 24° Tetrapak Meta	748	755
Aguardiente Llanero Liger 500cc 24° Tetrapak Meta Degustación	748	757
Aguardiente Llanero Liger 1000cc 24° Tetrapak Meta	748	759
Aguardiente Llanero Liger 1000cc 24° Tetrapak Meta Degustación	748	761

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

- Cruzando la información diligenciada en el informe del Sistema de Información Obelisco de la Unidad de Licores del Meta – “Consulta Existencias Producto Venta”, la toma de inventario físico de producto terminado Aguardiente Llanero registrado mediante acta 2 del día 11 de noviembre de 2023 y el Anexo 1.

El equipo auditor determina que se encuentra una diferencia de cuatro (4) unidades de producto Aguardiente Llanero 500cc Tetrapak Meta – Código 667

Tabla 2. Cruce de información S.I Obelisco vs. Conteo Físico 2023

Código y Descripción del Producto	Existencias Sistema Obelisco	Conteo Físico	Diferencia
667 - Aguardiente Llanero 500cc Tetrapak Meta	12,857	12,853	4

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

- Para la vigencia 2024 la toma de inventario físico de producto terminado Aguardiente Llanero registrado mediante acta 1 del día 10 de enero de 2024 se determinan las siguientes diferencias:

Tabla 3. Cruce de información S.I Obelisco vs. Conteo Físico 2024

Código y Descripción del Producto	Existencias Sistema Obelisco	Conteo Físico	Diferencia
159 - Aguardiente Llanero 375 cc Guala Meta	69	1,123	1,054
162 - Aguardiente Llanero 1750cc Meta	5,297	5,298	1
647 - Aguardiente Llanero 750cc Edic. Joropo	72,258	83,212	10,954
169 - Aguardiente Llanero 375cc Guala Meta Degustación	1,036	1,054	18
181 - Aguardiente Llanero 1750 cc Meta Degustación	5	1	4
159 - Aguardiente Llanero 375 cc Guala Meta	2,472	0	Perdida de Producto

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

- La Unidad de Licores del Meta, detalla que la pérdida de las dos mil cuatrocientos

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

setenta y dos unidades de producto correspondiente a Aguardiente Llanero 375cc Guala Meta, se debe a un presunto hurto, el cual fue denunciado ante la fiscalía general de la Nación el 23 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la información detallada, el equipo auditor logra evidenciar que para la vigencia 2023 hay una diferencia de cuatro (4) unidades y para el primer semestre del 2024 una diferencia de doce mil treinta y un (12.031) unidades de producto que no registran un movimiento específico soportado en el inventario, es por tal motivo que se determina que la ULM no cuenta con información con calidad, pertinencia, oportunidad y fluidez.

3.2.3 Validación de entrada

La Unidad de Licores del Meta (ULM) en respuesta al requerimiento de información realizado por el equipo auditor, suministró las facturas recibidas durante las vigencias 2023 y del 1 enero al 30 de junio de 2024 correspondientes al contrato de maquila, en las que se detallan las unidades de los productos que ingresaron al almacén, así mismo suministró dos (2) relaciones en formato Excel denominadas “Punto 41. Movimiento de entradas 2023” y “Punto 41. Movimiento de entradas 2024” en las cuales relacionó las entradas al inventario, y al ser validadas por el equipo auditor, fueron consistentes con las facturas suministradas.

Sin embargo, al contrastar la información suministrada en archivo “Punto 41. Movimiento de entradas 2023” con las entradas registradas en archivo “Punto 9 - Movimiento de inventario (kárdex – Entradas y Salidas); **ANEXO 1**”, se evidenciaron las siguientes diferencias que no están identificadas en la columna “tipo de movimiento” como inventarios o como traslados de los productos:

Tabla 4 – Cruce de información inventario Kárdex Vs. Facturas Maquila vigencia 2023 y 2024

Mes	Cantidad en Inventario 2023	Cantidad en Inventario 2024
Enero	4.274	372
Febrero	1.200	12.408
Marzo	11.214	7.167
Abril	11.100	6.600
Mayo	6.978	696
Junio	6.420	13.116
Julio	11.094	-
Agosto	15.660	-
Septiembre	6.228	-
Octubre	6.660	-
Noviembre	17.880	-
Diciembre	8.290	-

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Mes	Cantidad en Inventario 2023	Cantidad en Inventario 2024
TOTAL	106.998	40.359

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

De acuerdo con la información anterior se evidencia para la vigencia 2023, un total de ciento seis mil novecientos noventa y ocho (106.998) unidades de producto y para la vigencia 2024 un total de cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve (40.359) unidades de productos que corresponden a registros reportados por la Unidad de Licores en el Anexo 1, como entradas, pero no evidencian facturas que den cuenta de la compra o maquila, además no es posible establecer que correspondan a traslados entre productos o traslados de códigos de productos.

Hallazgo No. 1

La Unidad de Licores del Meta presuntamente no cumplió con su obligación al no proporcionar información con la calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia para que la Superintendencia Nacional de Salud pueda ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3° de la ley 1949 de 2019. Esta falta de cumplimiento dificulta establecer la completitud de los registros de entradas al inventario relacionados con la maquila de productos.

3.2.4 Validación de Salidas

De acuerdo con el requerimiento de información “punto 9 - Movimiento de inventario (kárdex – Entradas y Salidas); el equipo auditor analizó la información, validando que los movimientos de la columna “SALIDAS” determinó que:

- Las salidas correspondientes al movimiento por “facturación” no presentaron diferencias con la sabana de facturación del punto 16 suministrada por la Unidad de Licores el Meta.
- Las salidas con movimientos inventarios registran una clasificación que el grupo auditor no identifica a que corresponde, ya que no es una salida por facturación o un traslado interno. Se realizaron ciento setenta (170) movimientos de inventario que la ULM determina como salidas, una vez analizada la información consolidada, el grupo auditor evidencia que en la columna “SALIDAS” se registran descripciones como entradas, devolución y reingreso, como se detalla a continuación:

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Tabla 5 – Unidades en tipo de movimiento inventario en salidas vigencias 2023 - 2024

Meses	Cantidad 2023	Cantidad 2024
Enero	4,274	432
Febrero	1,200	12,456
Marzo	11,634	7,455
Abril	11,172	7,800
Mayo	50,010	936
Junio	6,420	17,036
Julio	11,094	-
Agosto	15,660	-
Septiembre	6,228	-
Octubre	6,660	-
Noviembre	17,880	-
Diciembre	8,290	-

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

Como se evidencia en la tabla anterior se encuentran ciento noventa y seis mil seiscientos treinta y siete mil (196.637) unidades de producto en salidas con tipo de movimiento inventario.

3.2.5 Validación de traslados

Validando los movimientos de traslados en el anexo 1 como respuesta del requerimiento de información del punto 9, el equipo auditor valida el tipo de movimiento “Traslado” e identifica novedades, para la vigencia 2023 se evidencia registros de traslados como se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 6. Movimiento traslados 2023

FECHA MOV. (DD-MM-AAAA)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	ENTRADAS	SALIDAS
16/02/2023	Aguardiente Llanero 750cc Otra degustación	7		Salida
16/02/2023	Aguardiente Llanero 1750 cc Meta Degustación	10		Salida
16/02/2023	Aguardiente Llanero 750cc Edic. Joropo Degustación	12		Salida
16/02/2023	Aguardiente Llanero 750 cc Coleo Degustación	21		Salida
16/02/2023	Aguardiente Llanero 750cc Meta Degustación	37		Salida
16/02/2023	Aguardiente Llanero 375cc Guala Meta Degustación	89		Salida
11/10/2023	Aguardiente Llanero 1750 cc Meta Degustación	5	Entrada	
23/10/2023	Aguardiente Llanero 500cc Tetrapak Meta	23.246	Entrada	

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

27/12/2023	Aguardiente Llanero 375 cc Guala Meta	2.472		Salida
29/12/2023	Aguardiente Llanero 375cc Guala Meta Degustación	18		Salida
Total		25.917	23.251	2.666

Fuente: Elaboración propia tomada del anexo 1 entregada por la ULM

La Unidad de Licores del Meta registró en el anexo 1 para la vigencia 2023 la cantidad de 25.917 unidades, de las cuales 23.251 están discriminadas como entradas y 2.666 como salidas, no se identifica la contrapartida de estos traslados. La novedad más significativa para esta vigencia es la entrada de 23.246 unidades del producto “Aguardiente Llanero 500cc Tetrapak Meta” ya que no se identifica el traslado de la salida de otro producto o código interno y no se identifica que esa entrada corresponda a un ingreso facturado y relacionado por maquila.

Para la vigencia del primer semestre de 2024 se identifican 55 registros como tipo de movimiento “Traslado” para un total de 325 unidades de productos de los cuales 94 aparecen como entradas y 231 como salida, no evidenciado la contrapartida de estos movimientos de traslados en ningún registro.

3.2.6 Validación de Saldo Final

Teniendo en cuenta las inconsistencias de la Unidad de Licores del Meta (ULM) en el diligenciamiento del anexo 1, movimiento del inventario de los productos de licores, en referencia a lo analizado, de las columnas de tipo de movimiento, entrada y salidas hay registros que no corresponden a movimientos internos para cambiar el código de los productos, el ingreso del producto a las bodegas y salida de productos por facturación, no es posible para el equipo auditor realizar la validación para confirmar el que saldo final del anexo 1 como respuesta al requerimiento de información del punto 9 esté correcto. Para realizar la validación de los saldos finales el equipo auditor toma como insumo el saldo inicial de la vigencia 2023 como respuesta del requerimiento de información del punto 8 y suma las entradas de los productos de maquila relacionadas como respuesta al requerimiento de información del punto 41 y resta las salidas de los productos facturados relacionados como respuesta al requerimiento de información del punto 16 y presenta diferencia en todos los productos con lo relacionado al saldo final del anexo 1.

De conformidad con lo revisado y analizado por el equipo auditor se concluye que la ULM presenta deficiencias administrativas en lo referente al manejo de inventarios para las vigencias auditadas, así mismo se observa debilidad por parte de la oficina asesora de control interno en cuanto al seguimiento, implementación de mecanismos de control, evaluación y gestión a la oficina de inventarios y almacén al no evidenciarse controles mensuales y oportunos que permitan establecer las diferencias de existencias a los productos disponibles para la venta.

Es importante que la entidad implemente controles que permitan garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

y representación fiel de los marcos conceptuales y normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, descritos en el numeral 1.3. Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación el cual menciona que: *“la Evaluación del Control interno Contable es la medición que se hace del control interno en el proceso contable de una entidad, con el propósito de determinar la existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión contable, y de esta manera establecer el grado de confianza que se le puede otorgar”.*

En ejercicio de la autoevaluación como fundamento del control interno, los contadores (quienes preparan información financiera) y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que identifican hechos económicos susceptibles de ser reconocidos contablemente, son responsables, en lo que corresponde, por la operatividad eficiente del proceso contable y las actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua de la efectividad de los controles integrados, y por el desarrollo de la autoevaluación permanentes de los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenece, en consonancia con los objetivos institucionales. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 193 de 2016, que establece:

“ARTICULO 1º Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación de control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedara como se indica en el anexo de la presente Resolución.

Hallazgo No. 2

La Unidad de Licores del Meta presuntamente no cumplió con su obligación al no proporcionar información con la calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia necesarias para que la Superintendencia Nacional de Salud pueda ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1949 de 2019. Esta falta de cumplimiento impide validar los movimientos del saldo final de inventario.

3.3 Facturación

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan disposiciones en materia de sistemas de facturación, a través de la autorización numero 18764036934979 se determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente para la vigencia 2023 y la autorización número 18764056855576 para la vigencia 2024.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

El equipo auditor realiza una entrevista a la Funcionaria Lida Mayerli Rondon Álvarez Profesional Universitaria respecto al proceso de facturación de la Unidad de Licores del Meta, quien indica que el procedimiento es realizado a través del Software Obelisco de la entidad, establece que este programa esta parametrizado para calcular el impuesto al consumo y el IVA de acuerdo a la resolución, por otro lado, establece que las degustaciones se facturan a nombre de la ULM con el valor del impuesto contabilizadas en gastos de operación y que los descuentos se aplican de acuerdo al porcentaje establecido en los acuerdos comerciales realizados por la entidad, de igual manera señala que para los clientes directos y los trabajadores de la entidad, los descuentos se realizan a discrecionalidad de la gerencia y que no existe evidencia o soporte de este proceso.

De acuerdo con el requerimiento de información “punto 16 - Relación de toda la facturación, degustaciones y promociones, incluyendo las facturas anuladas por cada línea de producto, departamento, distribuidor discriminado en ventas regionales. **ANEXO 2**” la Unidad de Licores del meta, realiza la entrega de la información consolidada en donde se encontró un total de 1.082 facturas para la vigencia 2023, que iniciaron su numeración desde la 14.641 y finalizó en la factura número 15.722, de igual manera se encontraron dos facturas anuladas para esta vigencia auditada.

Para el primer semestre del año 2024 se detallan 220 facturas, que iniciaron su numeración de la factura numero 15.723 hasta la número 15.942 de igual manera se evidencian cinco facturas anuladas. Por otro lado, el equipo auditor establece que el Anexo 2 no coincide con la sabana de facturación descargada del sistema de información Obelisco de la Unidad de Licores del Meta.

3.3.1 Precio de Venta

De acuerdo con el requerimiento de información “punto 15 - PVPLVACS productos certificados por el DANE (Resolución y Anexo)”, la Unidad de Licores del Meta realiza la entrega de las resoluciones número 2311 del 29 de diciembre de 2022 y la resolución 2438 del 29 de diciembre de 2023, en donde se establece el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para los años 2023 y 2024 de la siguiente manera:

Tabla 7. Resoluciones DANE – PVPLVACS Vigencia 2023 y 2024

Código Único	Nombre de la Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750cc, sin incluir ICO e IVA 2023	Precio de venta al público por unidad de 750cc, sin incluir ICO e IVA 2024
24131010015600075000	Aguardiente Llanero 24° sin Azúcar	\$ 22.461	\$ 24.502
24131010001400075000	Aguardiente sin Azúcar Llanero	\$ 23.916	\$ 25.823

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

3.3.2 Validación de la facturación del impuesto Ad-valorem y el componente específico

Teniendo en cuenta la resolución 02 del 6 de enero de 2023 y la resolución 02 del 16 de enero 2024 por medio de las cuales se fija el precio de venta directa para esa vigencia, de los productos de la Unidad de Licores del Meta, el equipo auditor realiza el cruce de información suministrado a través del punto 14 y el punto 16 de acuerdo al requerimiento de información, cuyo objetivo es la validación de la tarifa de participación de Licores destilados en el Departamento del Meta en cuanto al componente específico y componente Ad-valorem sobre licores, aperitivos y similares.

De acuerdo con el análisis de información para la vigencia 2023 se encuentran dos diferencias en la facturación del impuesto Ad-valorem y Específico en referencia a lo establecido en la resolución, detallados a continuación:

- Para el producto 755 - Aguardiente Llanero Ligeró 500cc 24° Tetrapak Meta, el acuerdo establece que el valor para el impuesto Ad-valorem corresponde a \$3.229 por unidad y se evidenció que en la sabana existen 56 facturas con 2.539 unidades por un valor de \$3.744 este impuesto, facturando un mayor valor de \$515 por unidad, para un total de \$1.307.585. Para el impuesto componente específico la resolución establece un valor de \$4.192 por unidad y se evidenció en la sabana de facturación que se generaron 56 facturas con 2.539 unidades por un valor de \$4.720 este impuesto, facturando un mayor valor de \$528 por unidad, para un total de \$1.340.592. Para el producto 755 - Aguardiente Llanero Ligeró 500cc 24° Tetrapak Meta en la vigencia 2023 se facturó un mayor valor del impuesto Ad-valorem y específico de \$2.648.177 en referencia a lo establecido en la resolución.
- Para el producto 759 – Aguardiente Llanero Ligeró 1000cc 24° Tetrapak Meta, el acuerdo establece que el valor para el impuesto Ad-valorem corresponde a \$6.458 por unidad y se evidenció que en la sabana de facturación existen 11 facturas con 106 unidades por un valor de \$7.487 este impuesto, facturando un mayor valor de \$1.029 por unidad, para un total de \$109.074. Para el impuesto componente específico la resolución establece un valor de \$8.384 por unidad y se evidenció en la sabana de facturación que se generaron 11 facturas con 106 unidades por un valor de \$9.440 este impuesto, facturando un mayor valor de \$1.056 por unidad para un total de \$111.936. Para el producto 759 - Aguardiente Llanero Ligeró 1000cc 24° Tetrapak Meta en la vigencia 2023 se facturó un mayor valor del impuesto Ad-valorem y específico de \$221.010 en referencia a lo establecido en la resolución.

3.3.3 Precio de venta establecido por la ULM

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

De conformidad con la Ley 1816 de 2016 Artículo 19 referente a la base gravable, señala que: *“el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.”*

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE mediante Resolución No. 2311 de 2022 expidió la certificación anual de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares a partir del primero (1) de enero del 2023 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

Mediante la Resolución 02 del 6 de enero de 2023 expedida por la ULM se fijaron los precios de venta directa aplicables a la vigencia 2023, en la que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) de acuerdo con las diferentes estrategias de mercado, el volumen de compra, la frecuencia de compra, la exclusividad del producto en los diferentes canales, entre otros, que efectúan los clientes, el Gerente de la ULM podrá efectuar porcentajes como descuentos desde el 1% hasta el 30% sobre el precio de venta base, antes del impuesto al consumo de IVA”

Así mismo, para la vigencia 2024, se fijaron los precios de venta directa mediante la resolución 02 de 16 de enero de 2024, en la que, con relación al tema de descuentos, se indica lo siguiente:

“(…) de acuerdo con las diferentes estrategias de mercado, el volumen de compra, la frecuencia de compra, la exclusividad del producto en los diferentes canales, entre otros, que efectúan los clientes, el Gerente de la ULM podrá efectuar porcentajes como descuentos hasta el 25% sobre el precio de venta base, antes del impuesto al consumo de IVA”.

La anterior información, fue validada mediante entrevista personal realizada a la profesional encargada del proceso de facturación Lida Mayerli Rondon Álvarez, quien manifestó que, se aplica el descuento según el acuerdo comercial, y que, para los clientes directos y trabajadores de la Unidad, el descuento es a discrecionalidad de la Gerencia, de lo cual, no hay soporte de la instrucción del porcentaje de descuento aplicado.

Por otra parte, se validó la información suministrada por la ULM mediante el archivo de formato Excel denominado “Sabana de Facturación”, que contiene la relación de las ventas realizadas durante las vigencias objeto de auditoría, evidenciando, que se realizaron ventas directas cuya facturación es inferior a lo señalado en las resoluciones descritas, lo cual denota que la entidad dejó de percibir la suma total de \$908.379.989, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8. Descuentos de Precio de Venta Dejados De Facturar Cifras en pesos

Mes Facturado	2023	2024	Total General
Enero	\$ 54.439	\$ -	\$ 54.439

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Mes Facturado	2023	2024	Total General
Febrero	\$ -	\$ 897.357	\$ 897.357
Marzo	\$ 9.625	\$ -	\$ 9.625
Abril	\$ 5.082	\$ -	\$ 5.082
Mayo	\$ 154	\$ -	\$ 154
Junio	\$ 324.742	\$ -	\$ 324.742
Julio	\$ 1.665.747	\$ -	\$ 1.665.747
Agosto	\$ 1.058.908	\$ -	\$ 1.058.908
Septiembre	\$ 543.614	\$ -	\$ 543.614
Octubre	\$ 1.335.435	\$ -	\$ 1.335.435
Noviembre	\$ 896.827	\$ -	\$ 896.827
Diciembre	\$ 901.588.059	\$ -	\$ 901.588.059
Total general	\$ 907.482.632	\$ 897.357	\$ 908.379.989

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

Del análisis realizado a la vigencia 2023 se observan descuentos al precio de venta por encima del 30% definido en la Resolución 02 del 6 de enero de 2023, generando un menor ingreso por valor de \$907.482.632 y para la vigencia 2024 descuentos por un menor ingreso de \$897.357, sin tener en cuenta lo señalado en la Resolución 02 de 16 de enero de 2024 correspondiente al 25%.

Ahora bien, para el mes de diciembre de 2023 se presentó un número alto de descuentos que están por encima de lo establecido en la Resolución 02 de 2023, a saber:

Tabla 9. Descuentos en precio de venta superior-diciembre de 2023

No. Identificación	Nombres	Valor 2023	% Descuento
800050749-3	T.M.S.A	\$ 893.629.000	50%
900114992-6	CORDEGES	\$ 3.233.722	40%
7222202	FABIO CESAR GRANADOS PUERTO	\$ 2.244.660	40%
901486318-0	INVERSIONES LICOSAN SAS	\$ 1.351.318	35%
Total general		\$ 900.460.723	

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

Del análisis efectuado, se observa que el cliente denominado T.M. S.A. identificado con el NIT 800.050.749-3, presenta un descuento del 50%, con un 20% por encima del porcentaje reglamentado, y que corresponde a la factura que se relaciona a continuación:

Tabla 10. Descuentos de precio de venta T.M. S.A.

	AUDITORÍAS		CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA		VERSIÓN	01
			FECHA	16/09/2022

Nro. Factura	Fecha Factura	Nombre del Producto	Cant. Factura	Vr. Unitario Facturado	Vr. Unitario Según Resolución con el 30% descuento	Total Valor dejado de facturar aplicando el % descuento según resolución
15710	27/12/2023	Aguardiente Llanero Ligerito 500cc 24° Tetrapak	1.000	\$ 4.950	\$ 7.920	\$ 1.980.000
15710	27/12/2023	Aguardiente Llanero 1000cc Tetrapak Meta	800	\$9.900	\$ 15.840	\$ 3.168.000
15710	27/12/2023	Aguardiente Llanero 1750cc Meta	500	\$ 19.250	\$ 30.800	\$ 3.850.000
15710	27/12/2023	Aguardiente Llanero 750cc Edic. Coleo	1.000	\$ 9.900	\$ 15.840	\$ 3.960.000
15710	27/12/2023	Aguardiente Llanero 500cc Tetrapak Meta	3.000	\$ 5.555	\$ 8.888	\$ 6.666.000
15710	27/12/2023	Aguardiente Llanero 375 cc Guala Meta	100.000	\$ 5.555	\$ 8.888	\$ 15.939.000
15710	27/12/2023	Aguardiente Llanero 750cc Edic. Joropo	69.000	\$ 9.900	\$ 15.840	\$ 178.200.000
15722	29/12/2023	Aguardiente Llanero Ligerito 375cc Meta 24°	7.000	\$ 5.500	\$ 8.833	\$ 184.426.000
15722	29/12/2023	Aguardiente Llanero 750cc Edic. Joropo	45.000	\$ 9.900	\$ 15.840	\$ 222.200.000
15722	29/12/2023	Aguardiente Llanero 375 cc Guala Meta	83.000	\$ 5.555	\$ 8.888	\$ 273.240.000
TOTAL			310.300			\$ 893.629.000

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

Al respecto, en la tabla se detallan los productos vendidos al cliente T.M. S.A. identificado con el NIT 800.050.749-3, mediante la factura No. 15710 del 27 de diciembre de 2023, en la que se evidencia un valor facturado con un descuento del 50%, es decir con un 20% adicional al establecido en la resolución de precios, es decir la Unidad de Licores del Meta dejó de facturar en esta venta un ingreso por valor de \$893.629.000.

Lo anterior, llama la atención por cuanto la Unidad de Licores del Meta generó facturas con un valor unitario diferente al establecido en la Resolución No. 02 del 06 de enero de 2023 donde se fijó un porcentaje de descuento del 1% hasta el 30% sobre el precio de venta base, antes del impuesto al consumo y de IVA.

Es importante recordar que la ULM es una entidad que contribuye con la generación de los recursos del SGSSS, y que la pérdida de ingresos podría afectar la capacidad de esta para cumplir con sus obligaciones, la sostenibilidad y financiación del sistema.

Por lo expuesto, se evidencia que la ULM, presenta irregularidades que versan sobre los descuentos que realizan en la venta directa de los productos sin tener en cuenta en algunos casos lo señalado por las Resoluciones que la misma entidad emite lo cual podría generar una disminución de los recursos que se destinan a la salud.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Hallazgo No. 3

La Unidad de Licores del Meta presuntamente infringe lo dispuesto en las Resoluciones 02 del 6 de enero de 2023 y 02 del 16 de enero de 2024 al aplicar descuentos en el precio de venta, lo cual podría impactar negativamente la eficiencia, efectividad y eficacia en la gestión de los recursos. Esta conducta podría constituir una presunta infracción administrativa conforme al numeral 19 del artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

3.3.4 Precio de Venta a través de convenios realizados

El equipo auditor solicitó la relación de los contratos de distribución y/o comercialización suscritos durante las vigencias auditadas, observando que para el año 2023 se suscribió cinco (5) acuerdos comerciales y para el año 2024 (2) dos, a saber:

Tabla 11. Acuerdos comerciales vigencia 2023

NO. DEL CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	PLAZO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN
Sin Identificar	Coravi Representaciones	Sin Identificar	Compra de contado de 200 cajas mensuales de aguardiente llanero en sus diferentes presentaciones	31/12/2023	Sin Identificar	Sin Identificar
Sin Identificar	La Nacional De Licores De Colombia S.A.S	23/01/2023	Compra de contado de 300 cajas mensuales de aguardiente llanero en sus diferentes presentaciones	31/12/2023	Sin Identificar	Sin Identificar
Sin Identificar	Distribuciones La Nieve S.A.S	23/01/2023	Compra de contado mínimo 16000 cajas de aguardiente llanero en sus diferentes presentaciones	31/12/2023	Sin Identificar	Sin Identificar

Fuente: Elaboración propia

Se observa que durante la ejecución de dos (2) acuerdos comerciales, las partes, Unidad de Licores del Meta y el aliado comercial de mutuo acuerdo decidieron suprimir el incentivo

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

del 3% correspondiente en producto de degustación, sobre las cantidades compradas y facturadas.

Tabla 12. Acuerdos comerciales vigencia 2023

NO. DEL CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	PLAZO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN
Sin Identificar	Rinval S.A.S	29/04/2022	Compra de contado mínimo 20.000 cajas de aguardiente llanero en sus diferentes presentaciones	31/12/2023	Sin Identificar	Sin Identificar
Modificatoria 1	Rinval S.A.S	20/01/2023	Suprimir de común acuerdo el incentivo del 3%	N/A	Sin Identificar	Sin Identificar
Sin Identificar	Distmasivos S.A.S	29/04/2022	Compra de contado mínimo 20.000 cajas de aguardiente llanero en sus diferentes presentaciones	31/12/2023	Sin Identificar	Sin Identificar
Modificatoria 1	Distmasivos S.A.S	20/01/2023	Suprimir de común acuerdo el incentivo del 3%		Sin Identificar	Sin Identificar

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

Se determina que para la vigencia 2023 la suscripción de los acuerdos comerciales fue con el objeto de compra, comercialización y distribución exclusiva de los productos de la ULM en sus diferentes presentaciones, de igual manera se estableció una cláusula de alcance en donde se determina la compra de la cantidad mínima de cajas de aguardiente llanero mensual y un descuento del 30% sobre el valor unitario por caja en cada una de las presentaciones, a continuación, se detalla la información:

Tabla 12. Acuerdos Comerciales 2023

Razón Social	Cantidad de Cajas
Coravi Representaciones	200 cajas Mensuales
Rinval S.A.S	20.000 cajas durante el convenio
Distmasivos S.A.S	20.000 cajas durante el convenio
Distribuciones la Nieve S.A.S y Unimarka S.A.S	16.000 cajas durante el convenio
La Nacional de Licores de Colombia S.A.S	300 cajas Mensuales

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

- Validando con los precios de venta establecidos en la Resolución número 02 de enero 6 de 2023¹ los acuerdos comerciales Rinval S.A.S y Distmasivos S.A.S registran un valor por caja diferente.
- Durante la vigencia 2023 no se evidencia facturación para el convenio La Nacional de Licores de Colombia S.A.S

Para la vigencia 2024 se ejecutaron dos (2) acuerdos comerciales para la compra, comercialización y distribución de los productos de la Unidad de Licores el Meta en sus diferentes presentaciones como se detalla a continuación:

Tabla 13. acuerdos comerciales vigencia 2024

NO. DEL CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	PLAZO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN
ACUERDO 001-2024	DISTRIBUCIONES LA NIEVE SAS	21/03/2024	Compra de mínimo \$6.000.000.000 M/cte. de aguardiente llanero en sus diferentes presentaciones	30/12/2024	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR
SIN IDENTIFICAR	CORAVI REPRESENTACIONES	18/03/2024	Compra mínima de 1595 cajas de aguardiente llanero en sus diferentes presentaciones	30/09/2024	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

Tabla 14. Acuerdos Comerciales 2024

Razón Social	Cantidad de Cajas	Porcentaje de Descuento
Coravi Representaciones	1595 cajas durante el convenio	35%
Distribuciones la Nieve S.A.S	186.500 cajas durante el convenio	35% y 42%

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

- Validando con los precios de venta establecidos en la resolución 02 de enero 16 de 2024: "Por medio de la cual se fija el precio de venta directa para el año 2024, de los

¹ Por medio de la cual se fija el precio de venta directa para el año 2023, de los productos de la Unidad de Licores del Meta.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

productos de la unidad de licores del meta", los acuerdos registran un valor por caja diferente.

- Por otro lado, se evidencia que el porcentaje de descuento establecidos no corresponde a lo indicado en la resolución que determina, que, con las diferentes estrategias de mercado, el volumen de compra, la exclusividad del producto en los diferentes canales, entre otros, que efectúen los clientes, el gerente de la ULM podrá efectuar porcentajes como descuentos hasta el 25% sobre el precio de venta base, antes del impuesto al consumo e IVA.

3.3.5 Declaraciones

Para el proceso de liquidación de Declaraciones, se realiza una entrevista a la funcionaria Sandra Milena Diaz Lombo – Profesional Universitaria, quien indica que dicho procedimiento se realiza a través del Software Obelisco y que las áreas intervinientes son contabilidad para la liquidación del impuesto al consumo y tesorería para el pago y la presentación y que el control a este proceso se realiza a través del cruce con el auxiliar contable. Indica que para el pago y la presentación de la declaración se relacionan 11 departamentos adjuntando tres copias originales por cada declaración, presentación y pago.

La Unidad de Licores del Meta (ULM) en respuesta al numeral 16 del requerimiento de información realizado por el equipo auditor, suministró mediante archivo Excel, la relación de la facturación que da cuenta del registro de todas las ventas realizadas durante la vigencia 2023 y primer semestre 2024, dicha relación contiene entre otros campos, la siguiente información:

- No. de Factura
- Fecha de Factura
- Identificación y Nombre del cliente
- Cantidad y valor de los productos vendidos
- Departamento
- Valor de impuesto al consumo (Ad Valorem y Componente específico).

Por otra parte, en respuesta al numeral 19 del requerimiento de información, la Unidad de Licores del Meta suministró al equipo auditor en formato PDF, copias de todos los formularios de las declaraciones por impuesto al consumo de licores, presentadas y pagadas por la Unidad de Licores, ante las entidades territoriales correspondientes y que fueron generadas durante la vigencia 2023 y 1er. Semestre de 2024.

Teniendo presente lo anterior, el equipo auditor validó por cada Departamento, la información antes mencionada, contrastando en la relación de facturación, los valores registrados por impuesto al consumo bajo los componentes AD Valorem y Específico,

	AUDITORÍAS		CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA		VERSIÓN	01
			FECHA	16/09/2022

versus los valores registrados en las Declaraciones de Impuesto al Consumo, por los mismos conceptos, evidenciando inconsistencias para los departamentos del Cundinamarca y Vichada:

Tabla 15. Declaración Impuesto al consumo Cundinamarca

Vig. Factura	Mes	Quincena	Ad Valorem	Componente Especifico	Total general	Vr. Declaración	Diferencia
2023	1	2	18.655.200	26.692.320	45.347.520	45.368.000	-20.480
2024	5	1	49.960.800	71.565.600	121.526.400	-	121.526.400
	6	2	20.452.608	29.859.960	50.312.568	50.313.000	-432
Total general			89.068.608	128.117.880	217.186.488	-	217.186.488

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

Tal como se muestra en la tabla anterior, se evidencia que la Unidad de Licores del Meta no declaró al Departamento de Cundinamarca, el impuesto al consumo correspondiente al mes de mayo de la vigencia 2024 y que de acuerdo con la información suministrada en la relación de facturación vigencia 2024, corresponde a la venta realizada el día 02 de mayo del 2024 al cliente Distribuciones la Nieve mediante factura No. 15852.

Tabla 16. Declaración Impuesto al consumo Vichada

Vig. Factura	Mes	Quincena	Ad Valorem	Componente Especifico	Total general	Vr. Declaración	Diferencia
2023	3	1	9.911.916	13.924.032	23.835.948	23.836.000	-52
	6	2	3.588.000	5.133.600	8.721.600	8.722.000	-400
	7	2	11.858.400	16.264.164	28.122.564	28.122.000	564
	9	2	3.588.000	5.133.600	8.721.600	8.722.000	-400
	11	2	2.247.696	3.057.516	5.305.212	5.306.000	-788
	12	1	1.554.540	2.224.320	3.778.860	3.779.000	-140
		2	1.435.200	2.053.440	3.488.640	3.488.000	640
2024	1	2	1.457.976	1.856.400	3.314.376	-	3.314.376
	3	1	4.267.168	5.662.700	9.929.868	9.930.000	-132
Total general			39.908.896	55.309.772	95.218.668	-	95.218.668

Fuente: Elaboración Propia de acuerdo con la información suministrada por el vigilado

De igual forma, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2024, no se evidencia la declaración del impuesto al consumo para el Departamento del Vichada y que corresponde a la venta realizada el día 29 de enero de 2024 al cliente Erika Urrego Cárdenas mediante factura No. 15723.

Hallazgo No. 4

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

La Unidad de Licores del Meta, presuntamente no realizó el pago y la presentación de la declaración correspondiente al impuesto de consumo en el Departamento de Cundinamarca para el mes de mayo de 2024 y del Departamento del Vichada que corresponde a la venta realizada el día 29 de enero de 2024, establecido en el artículo 49 de la ley 1816 de 2026 en donde se determina que las bases gravables se aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados, incumpliendo con las normas que regulan el flujo de recursos y el financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecidos en el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1949 de 2019.

3.4 Gestión Contractual

La Junta Directiva de la Unidad de Licores del Meta aprobó el Manual de contratación mediante acuerdo No. 02 del 17 de enero de 2023 estableciendo que la explotación del monopolio rentístico de producción y comercialización de alcoholes y licores destilados

embriagantes en el Departamento del Meta, se produce bajo el sistema de maquila con las diferentes industrias licoreras del país, por lo cual demanda la realización de operaciones comerciales en las que debe primar las estrategias de publicidad, promoción, impulso de venta y mercadeo de tal forma que su producto y marca propia pueda posicionarse, mantenerse vigente y actuar de forma competitiva en el mercado.

La Unidad de Licores del Meta se encuentra sometida en material contractual a lo dispuesto en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 1816 de 2016 únicamente en materias específicas taxativamente determinadas en el manual, al Estatuto General de la contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y su normatividad complementaria.

En cuanto a las normas especiales de contratación y conforme a lo prescrito en el artículo 13 del Decreto 010 de 2002 modificado por el Decreto 437 de 2014, tiene un régimen de contratación especial, acorde con el desarrollo de sus operaciones industriales y comerciales inherentes a la explotación del monopolio rentístico de licores y alcoholes, y se regirá por las normas contractuales vigentes para las sociedades de Economía Mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El gerente de la Unidad de Licores del Meta, como representante legal de la entidad, es el funcionario competente para ordenar el trámite de los procesos contractuales en cualquiera de las modalidades de selección del contratista, además de celebrar contratos, convenios y acuerdo comerciales, también podrá delegar la adjudicación y celebración de los contratos por medio de una Resolución en las mismas condiciones de competencia que ostenta como Representante Legal de la Unidad.²

² Artículo 10 del Decreto 010 de 2002 modificado por el Artículo 8 del Decreto 437 de 2014

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

La modalidad de selección siempre estará sustentada en los estudios y documentos previos y la responsabilidad en su elección correrá a cargo de la oficina responsable del futuro contrato, la cual podrá contar con el apoyo del asesor jurídico o de la dependencia que haga sus veces, la escogencia del contratista se hará con arreglo de las modalidades de selección a saber:

1. Invitación Directa con Única oferta
2. Solicitud de oferta con pluralidad de oferentes
3. Solicitud pública de ofertas
4. Solicitud pública de ofertas, ventas de bienes dados de baja
5. Venta Directa

3.4.1 Contratos Celebrados por la ULM

La entidad auditada proporciono una la lista en Excel junto con el expediente completo de los contratos suscritos para el año 2023 bajo la modalidad de publicidad y maquila. Se identificaron un total de seis (6) contratos de los cuales cinco (5) se encuentran liquidados y uno (1) no se tiene claridad si se encuentra liquidado por cuanto no se aprecia el acta de liquidación.

Tabla 17. Contratos de maquila 2023

CONTRATISTA: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA						
OBJETO: Producción mediante el sistema de maquila del producto aguardiente llanero en todas sus presentaciones, conforme con las especificaciones técnicas, cantidad y formas que indique la ULM						
NO. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	PLAZO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN
CI 07 de 2023	20/01/2023	Interadministrativo	Contratación directa	6 meses	\$ 2.998.328.766	4/06/2024
MODIFICATORIA 1	5/09/2023	N/A	N/A	N/A	\$ 2.450.184.265	
PRORROGA 2	21/07/2023	N/A	N/A	Modificar el plazo de pago a 60 días después de emitir la factura 15/12/2023	N/A	
PRORROGA 3	14/12/2023	N/A	N/A	29/12/2023	N/A	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 18. Contratos de Publicidad 2023

CONTRATISTA: CLUB LLANEROS						
OBJETO: Contrato de patrocinio publicitario entre la ULM y el Club llaneros S.A. con el fin de promocionar el producto aguardiente llanero con publicidad en las distintas indumentarias del equipo con presencia en eventos deportivos y publicitarios						
NO. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	PLAZO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN
014 de 2023	30/01/2023	Prestación de servicios	N/A	6 meses	\$ 100.000.000	SIN LIQUIDAR
CONTRATISTA: CORPORACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL GES CORDEGES						
OBJETO: Prestar los servicios de impresión y reproducción de las diferentes piezas graficas publicitarias para la ULM durante la vigencia 2023						
015 de 2023	3/02/2023	Prestación de servicios	N/A	8 meses	\$ 400.000.000	6/09/2023

	AUDITORÍAS				CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA				VERSIÓN	01
					FECHA	16/09/2022

CONTRATISTA: MARKETING VALLAS SAS						
OBJETO: Alquiler de vallas de publicidad exterior para el servicio de difusión de actividades de impulso del producto aguardiente llanero mediante canales de comunicación visual y publicitario						
028 de 2023	3/04/2023	Contrato de alquiler	N/A	6 meses	\$ 86.000.000	31/10/2023
CONTRATISTA: MARKETING VALLAS SAS						
OBJETO: Alquiler de vallas de publicidad exterior para el servicio de difusión de actividades de impulso del producto aguardiente llanero mediante canales de comunicación visual y publicitario						
026 de 2023	10/04/2023	Contrato de alquiler	N/A	3 meses	\$ 24.000.000	3/08/2023
CONTRATISTA: CORPORACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL GES CORDEGES						
OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión de tipo logístico para desarrollar actividades de promoción, impulso de la marca aguardiente llanero durante todos los eventos programados con presencia de la marca durante vigencia 2023						
006 de 2023	19/01/2023	Prestación de servicios	N/A	6 meses	\$ 400.000.000	6/09/2023
ACTA MODIFICATORIA	25/01/2023	N/A	N/A	Constitución de la garantía contractual	N/A	
PRORROGA	21/07/2023	N/A	N/A	9 meses		

Fuente: Elaboración propia

Para la vigencia 2024, la entidad auditada proporciono un archivo de Excel junto con el expediente completo de los contratos suscritos bajo la modalidad de publicidad y maquila. Se identificaron un total de dos (2) contratos a saber:

Tabla 19. Contratos de maquila vigencia 2024

CONTRATISTA: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA						
OBJETO: Producción mediante el sistema de maquila del producto aguardiente llanero en todas sus presentaciones, conforme con las especificaciones técnicas, cantidad y formas que indique la ULM						
NO. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	PLAZO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN
CI 006 de 2024	29/02/2024	Interadministrativo	Contratación directa	30/12/2024	\$ 623.427.000	
MODIFICATORIA 1- ADICIÓN	21/05/2024	N/A	N/A	N/A	\$ 625.152.000	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 20. Contratos de publicidad vigencia 2024

CONTRATISTA: RUEDA SOLUCIONES S.A.S						
OBJETO: Prestar los servicios de impresión, reproducción de las diferentes piezas graficas publicitarias para la ULM y desarrollar actividades de promoción, impulso de la marca aguardiente llanero durante todos los eventos programados con presencia de la marca durante la vigencia 2024						
NO. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD	PLAZO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN
106 de 2024	25/06/2024	Prestación de servicios	N/A	6 meses	\$ 70.000.000	

Fuente: Elaboración propia

Una vez se realiza la lectura acuciosa del clausulado contractual, dentro de las generalidades que se observa en los contratos celebrados en las vigencias auditadas, la Unidad de Licores del Meta suscribe con la Empresa de Licores de Cundinamarca un contrato interadministrativo

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

el cual se rige por el Estatuto General de Contratación Pública, que para el caso concreto corresponde a la producción mediante el sistema de maquila, por el termino no mayor a uno año y con el cumplimiento de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo 002 de 2023.³

Con respecto a los contratos de publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 002 de 2023 “*Manual de contratación*”, y la guía para la elaboración de los estudios del sector expedida por la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente, el alcance del estudio del sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, organizacional y técnica.

Para los contratos de publicidad, la Unidad de Licores del Meta, requiere de una persona natural y/o jurídica que tenga experiencia en el sector, que estén autorizados contados con todos los requisitos jurídicos que el objeto enmarca con el fin de mejorar los resultados e indicadores y el posicionamiento de la marca, para ello, suscribe contratos bajo la modalidad de prestación de servicios dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 20 del acuerdo No. 002 de 2023 y Ley 80 de 1993.

3.4.2 Seguimiento Contractual

Mediante la Resolución No. 90 del 16 de junio de 2019 versión 1, la Unidad de Licores del Meta, adopta el Manual de Supervisión e interventoría como un instrumento de apoyo en el proceso de contratación.

Dentro de las generalidades del documento se observa que la supervisión de los contratos le corresponde al ordenador del gasto realizar la designación del funcionario público a fin de que atienda los principales aspectos del contrato a supervisar. En la etapa de planeación del proceso de contratación, la entidad debe identificar el perfil del supervisor para poderlo designar a más tardar al final de la audiencia o acto de adjudicación, la entidad revisa que el objeto del contrato esté relacionado con sus funciones.

Los Supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a la correcta ejecución del objeto del contrato. Lo anterior se publica en el SECOP.

3.5 Sistema integral de Gestión de riesgos

De acuerdo con las instrucciones dadas por la Superintendencia Nacional de Salud a los vigilados mediante la Resolución 4559 de 2018, Circular Externa 009 de 2016, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, la Unidad de Licores del Meta, como entidad

³ Manual de la Contratación

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

vigilada por esta Superintendencia debe tener la capacidad institucional para identificar, evaluar, controlar y mitigar los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos y, especialmente, el cumplimiento de los objetivos y obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante SGSSS).

Así mismo, debe gestionar todos los riesgos a los que esté expuesta dentro de su operación, y depende de la discrecionalidad y organización que la entidad les quiera dar para su tratamiento. Sin embargo, debe contemplar, al menos, los siguientes riesgos prioritarios y sus respectivos subsistemas de administración:

1. Riesgo Operacional
2. Riesgo de Lavado de Activos de la Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SARLAFT /PADM).
3. Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (en adelante SICOF).

En desarrollo de la auditoría a la ULM, el grupo auditor de la Superintendencia Nacional de Salud (en adelante SNS) solicitó la siguiente información relacionada con el COMPONENTE DE RIESGOS, y respecto a las categorías de riesgo Operativo, SARLAFT/FPADM y SICOF

A partir de la información aportada por la ULM y la entrevista realizada a la asesora de control interno, se evaluarán cada uno de los elementos que componen el sistema integrado de gestión de riesgos y los subsistemas de administración de los riesgos evaluados en desarrollo de la auditoría:

- Política de gestión de riesgos
- Manual (es) y/o metodología de Gestión de los Riesgos: Operacional, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Producción de Armas de Destrucción Masiva, y Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (PDF).
- Matriz de Riesgos y Controles de los Riesgos: Operacional, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Producción de Armas de Destrucción Masiva, y Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (PDF).
- Planes de mejoramiento y auditorías, internas o externas efectuadas por (organismos de inspección, vigilancia y control) referente a inventarios, facturación y liquidación de la declaración de los productos de la licorera.
- Informes de monitoreo y seguimiento al riesgo, emitidos interna y externamente sobre Gestión de Riesgos por parte del vigilado.

3.5.1 Política de gestión del riesgo

La Unidad de Licores del Meta adopto la política de gestión del riesgo mediante documento identificado con el código PLE-PC-08 Versión 1 de fecha 10 de agosto de 2020 “cuyo objetivo es establecer los principios básicos y el marco general de actuación para el control y la gestión de los riesgos de toda naturaleza que enfrenta la entidad.”

3.5.2 Gestión del riesgo

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

La Unidad de Licores del Meta hizo entrega de documentación relacionada con la gestión de los riesgos de la Empresa, tal como:

- Matriz de Riesgos y Controles de los Riesgos
- Matriz de Riesgos y eventos operativos, registrados en las vigencias 2023 y 2024.

Se observa que la metodología de gestión del riesgo adoptada por la ULM se enfoca por procesos y el sistema de gestión de riesgo operativo considera los procesos que se presentan en su mapa de procesos.

3.5.3 Ciclo General de Gestión de Riesgos

La gestión del riesgo se define como el conjunto de principios y metodologías que permiten una gestión eficaz de los riesgos. Por otro lado, la gestión de riesgos específicos implica la aplicación de estos principios y metodologías a riesgos particulares.

La administración del riesgo es un proceso integral que comprende el conjunto de elementos de control y sus interrelaciones, con el objetivo de evaluar y mitigar aquellos eventos internos y externos que puedan impactar positiva o negativamente en el logro de los objetivos institucionales.

La administración del riesgo es fundamental para consolidar el Sistema de Control Interno de la entidad y fomentar una cultura de autocontrol y autoevaluación dentro de la organización.

A continuación, se evalúa la implementación del Ciclo General de Gestión del Riesgo, en cada una de las etapas (identificación, evaluación y medición, selección de estrategias para el tratamiento y control, y seguimiento y monitoreo), en los subsistemas de Administración del riesgo objeto de la auditoría SARO, SARLAFT/FPADM y SICOF.

3.5.4 Evaluación del Subsistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO)

En desarrollo del modelo de supervisión basada en riesgos (SBR), fue expedida la Resolución 4559 de 2018 “*Por la cual se adopta el modelo de Inspección, Vigilancia y Control para la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de la supervisión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, la cual en los artículos 2, 3 y 4, instruye que las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud deben implementar un Sistema Integrado de Gestión, estableciendo el mecanismo para hacer exigible el sistema para cada tipo de vigilado así como las instrucciones con los lineamientos mínimos que el mismo debe tener.

Con el propósito de delimitar los parámetros de evaluación en el presente informe, el grupo auditor define el riesgo operativo como la posibilidad que una entidad presente desviaciones en los objetivos misionales como consecuencia de deficiencias, inadecuaciones o fallas en los procesos, en el recurso humano, en los sistemas tecnológicos, en la infraestructura, ya sea por causa interna o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Así mismo, en la auditoría realizada por la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), se efectuó revisión y evaluación del Riesgo Operativo en la ELC, centrándonos en el análisis de los procesos de Gestión Financiera.

3.5.5 Identificación, Evaluación, Control, Seguimiento y Monitoreo del riesgo

En esta etapa se evalúa a partir de la Matriz de Riesgos y Controles sobre el Riesgo Operacional 2023 y primer semestre de 2024, en la cual se identifican los siguientes riesgos relacionados con el proceso de Gestión Financiera.

Tabla 21. Matriz de identificación del riesgo Operativo (Proceso Gestión Contable)

MAPA DE RIESGO VIGENCIA 2023								
Proceso	Objetivo del proceso	Causas	Riesgo	Tipo de riesgo	Probabilidad	Impacto	Zona de riesgo	Control
Gestión contable	Generar la información contable y financiera confiable de la ULM	Desconocimiento de las fechas de vencimiento de informes y/o	Presentación de declaraciones e informe en fechas vencidas y/o extemporaneas	I	2	2	Baja	Establecer, socializar y ejecutar criterios y cronograma de presentación de informes
Subdirección Administrativa y financiera / Tesorería	Garantizar el adecuado manejo de los recursos financieros de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente para el cumplimiento de todos los compromisos	información extemporanea remitida por áreas proveedoras de información para efectuar el respectivo pago	Pago inoportuno del impuesto al consumo	I	4	2	Alta	Establecer en cartelera las programaciones de los respectivos pagos de las obligaciones legales
MAPA DE RIESGO VIGENCIA 2024								
Proceso	Objetivo del proceso	Causas	Riesgo	Tipo de riesgo	Probabilidad	Impacto	Zona de riesgo	Control
Gestión contable	Generar la información contable y financiera confiable de la ULM	Desconocimiento de las fechas de vencimiento de informes y/o declaraciones por parte de los responsables	Presentación de declaraciones e informe de fechas vencidas y/o extemporaneas	I	1	2	Baja	Establecer criterios y cronograma de presentación de informes
Subdirección Administrativa y financiera / Tesorería	Garantizar el adecuado manejo de los recursos financieros de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente, para el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos	Información extemporanea remitida por áreas proveedoras de información para efectuar el respectivo pago	Pago inoportuno del impuesto al consumo	I	1	2	Alta	Establecer procedimientos, conocimiento del estatuto tributario de rentas del Departamento del Meta

Fuente: Elaboración propia- Información extraída del mapa de riesgos punto 25 solicitud de información

Del análisis realizado a la matriz del riesgo operativo se evidencia que la ULM identificó, midió y valoro el riesgo del Macro Proceso de Gestión Financiera, involucrando los procesos Administrativo, Tesorería, Gestión de Contabilidad, incluido el riesgo respecto al proceso tributario o de impuestos, específicamente frente al cálculo, liquidación y transferencia de los impuestos, con destinación de recursos para el sector salud.

Igualmente se observa que la ULM, cuenta con un tratamiento específicamente al proceso de Gestión Financiera, así como el diseño y aplicación de los controles, demuestran la aplicación de la metodología de administración y tratamiento del riesgo, así como la aplicación de acciones tendientes a gestionar los riesgos a los que se ve expuesta la entidad, de acuerdo con los niveles de riesgo determinados y las tolerancias al riesgo definidas. Así mismo, en la

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Matriz de Riesgos y Controles se establecen los controles y se evalúa su aplicación y efectividad.

En la etapa de seguimiento y evaluación del riesgo, se evidenció que la ULM cuenta con herramientas operativas que le permiten hacer seguimiento a la evolución continua de los perfiles de riesgo y la exposición frente a posibles pérdidas a causa de la materialización de cada uno de los riesgos identificados.

Es de anotar que frente a los procesos que se incluyen en el sistema de gestión de riesgos, las actuaciones de evaluación de la ULM muestran seguimiento y monitoreo continuo y permanente evolución.

3.5.6 Evaluación del Subsistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo (LAFT) y Financiación de la Producción de Armas de Destrucción Masiva (FPADM)

El grupo auditor de la SNS, con el fin de realizar una verificación del sistema de administración de riesgo LAFT/FPADM, solicitó a la ELC, a través del requerimiento de información del COMPONENTE DE RIESGOS:

- Procesos y Procedimientos asociados al riesgo LAFT/FPADM.
- Manual(es) y/o metodología de Gestión del Riesgo LAFT/FPADM, vigencia 2023 y primer semestre de 2024.
- Matriz de Riesgos y Controles del Riesgo LAFT/FPADM, vigencia 2023 y primer semestre de 2024.
- Matriz de Riesgos y eventos LAFT/FPADM, registrados en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.
- Informes de monitoreo y seguimiento al riesgo, emitidos interna y externamente sobre Gestión de Riesgos por parte del vigilado, vigencia 2023 y primer semestre de 2024.

La ULM no aportó ninguna información, no obstante en entrevista realizada a la asesora de control interno en respuesta a la pregunta referente a la manera en que se mitigan los riesgos operacionales, lavado de activos y Financiación del terrorismo y financiación de la producción de armas de destrucción masiva, manifiesta lo siguiente: *“se ha identificado la matriz de riesgos operacionales y matriz de riesgos de corrupción, las demás no se tienen implementadas”*. Al respecto la funcionaria solicita dar claridad a fin de saber si la entidad está en la obligación de implementar tales controles por cuanto aduce que elevaron una consulta a la Superintendencia Nacional de Salud donde solicitaban información frente a la aplicación de las Circulares Externa 000009 de 2016 y 20211700000005-5 del 17 de septiembre de 2021, sin embargo considera no fue clara.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

En razón a lo solicitado el equipo auditor reviso la respuesta dada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante radicado 20225900001501181 del 28 de octubre de 2022 donde se le indico lo siguiente:

“Una vez revisada la Circular Externa 9 de 2016, modificado por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, se observa que el numeral 3 de la Circular Externa 9 de 2016, modificado por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, señala que su ámbito de aplicación es el siguiente:

«5. INSTRUCCIONES PARA TODOS LOS VIGILADOS

- 5.1. Modificación Circular Externa 009 de 2016 5.1.1. Modifíquese el ASUNTO, el cual quedará así: CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5 DE 2021 “POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y REPORTE DE INFORMACIÓN” 5.1.2. Sustitúyase el numeral 3 “Ámbito de Aplicación”, el cual quedará así:

“3. ÁMBITO DE APLICACIÓN La presente Circular aplica de forma obligatoria a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a las Empresas de Medicina Prepagada, a los Servicios de Ambulancia Prepagada, a las secretarías municipales, departamentales y distritales de salud, y a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, privadas y mixtas de los grupos C1, C2 y D1 definidos en el numeral 4.1 de la presente Circular, la cual deja sin efecto la Circular Externa 018 de 2015.

En razón a que la presente circular tiene como objetivo proporcionar instrucciones administrativas generales para todos los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, en el diseño e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), su ámbito de aplicación también incluye a las Empresas Promotoras de Salud Indígenas EPS-I. (...)

De conformidad con el texto transcrito, si bien la Circular se encuentra dirigida principalmente a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las Empresas de Medicina Prepagada, los Servicios de Ambulancia Prepagada, las secretarías municipales, departamentales y distritales de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, privadas y mixtas de los grupos C1, C2 y D1 definidos en el numeral 4.1 de dicha Circular y las Empresas Promotoras de Salud Indígenas, esto no obsta para que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se dediquen a la explotación, administración u operación, bajo cualquier modalidad, del monopolio rentístico de los licores, apliquen lo señalado en esa Circular o sus modificaciones.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, se precisa que el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*”, señala cuáles son las prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones aduaneras o ilícitos penales por contrabando o defraudación.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Las Industrias Licoreras se constituyen en vigilados de la Superintendencia Nacional, porque pagan un impuesto por el monopolio de licores, el cual tiene una destinación específica porcentual para financiar la salud.

En septiembre del año 2021 la Superintendencia Nacional de Salud emitió la Circular Externa 20211700000005-5, dirigida a TODOS LOS VIGILADOS, entre otros a las Entidades Territoriales (ET), los representantes legales, socios, accionistas, revisores fiscales, Alta Gerencia, Máximos Órganos Sociales y Oficiales de Cumplimiento; es decir que también aplica a todas las Industrias Licoreras.

El capítulo 5. Instrucciones para todos los vigilados, da lineamiento para la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), Financiación de la Producción de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) y Corrupción, Opacidad y Fraude (COF) y modifica la Circular Externa 009 de 2016 relacionada con la implementación del SARLAFT.

De acuerdo con lo establecido en la Circular, El SARLAFT es el sistema de prevención y control que deben implementar los Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para la adecuada gestión del riesgo de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo - LA/FT, en virtud del cual, tales agentes deben adoptar procedimientos y herramientas que contemplen todas las actividades que realizan en desarrollo de su objeto social y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares.

El SARLAFT debe comprender el diseño, aprobación e implementación de políticas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT. Las políticas y procedimientos que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la entidad, sus empleados y socios. Los parámetros establecidos en la circular son los mínimos exigidos, por lo que cada vigilado que sea sujeto de esta circular, podrá adoptar reglas y prácticas por encima del mínimo exigido.

Aquellas personas jurídicas que ya tienen implementadas políticas, procedimientos y/o sistemas de prevención y control del riesgo de LA/FT, deberán verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos dispuestos en la Circular Externa 20211700000005-5, realizando las modificaciones a que haya lugar. Esta revisión se debe llevar a cabo, como mínimo una vez al año, sin perjuicio de que se pueda hacer en un periodo inferior por decisión de la Junta Directiva de la entidad vigilada u órgano que haga sus veces, conforme a su análisis de riesgo de LA/FT o de la Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo de sus actividades de supervisión. En todo caso, las entidades vigiladas deberán realizar esta revisión siempre que se presenten situaciones que requieran la adopción de medidas efectivas para fortalecer el SARLAFT.

De lo anterior se concluye que la ULC incumple con las disposiciones antes indicadas, relacionadas con la adopción, implementación y efectividad del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

Hallazgo No. 5

La Unidad de Licores del Meta presenta un presunto incumplimiento de las instrucciones y directrices dadas por la Superintendencia Nacional de Salud sobre la gestión del Subsistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Producción de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT/FPADM, al haberse evidenciado que no ha adelantado acción alguna para la implementación del ciclo de gestión del riesgo, relacionada con la identificación, medición y valoración del riesgo, así como la formulación y aplicación de estrategias de tratamiento y control del riesgo LAFT/FPADM y seguimiento y monitoreo del riesgo, así como las políticas del Riesgo LAFT/FPADM que debe formular y/o aprobar el máximo organismo de dirección de la ULM, lo cual genera el incumpliendo a lo establecido en la Resolución 4559 de 2018 y el anexo técnico, y el capítulo 5.1 de la Circular Externa 202117000000055 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud.

3.5.7 Evaluación del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF)

La Circular Externa 202117000000055 que la Superintendencia Nacional de Salud expidió en septiembre de 2021, establece en el Capítulo 5.2. Instrucciones relativas al Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF. Indica que las entidades deben implementar o ajustar sus Sistemas Integrados de Gestión de Riesgos, procurar que sus subordinadas (sean filiales o subsidiarias) tengan un adecuado SICOF y dará prioridad a las actividades de prevención, sin disminuir los esfuerzos en las actividades de detección y respuesta.

Los Subsistemas de Administración de Riesgos específicos (SARO, SARLAFT/FPDAM), no son independientes del SICOF, sino que forman parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.

En este contexto, se realiza el análisis y evaluación del Subsistema de Administración de Información del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF), en la auditoría que la Superintendencia Nacional de Salud realizó a ULM.

Al respecto, el grupo auditor de la SNS, con el fin de realizar una verificación del sistema de administración de riesgo SICOF, solicitó a la ULM, a través del requerimiento de información del COMPONENTE DE RIESGOS:

- Matriz de Riesgos y Controles del Riesgo COF, vigencias 2023 y primer semestre de 2024.
- Planes de mejoramiento y auditorías, internas o externas (organismos de inspección, vigilancia y control) en curso o realizados en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

- Matriz de Riesgos y eventos COF, registrados en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.
- Informes de monitoreo y seguimiento al riesgo, emitidos interna y externamente sobre Gestión de Riesgos por parte del vigilado, vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

La ULM atendiendo a lo solicitado por el equipo auditor hizo entrega del documento denominado mapa de riesgos de corrupción en el que se observa lo siguiente:

Tabla 22. Mapa de Riesgo Vigencia 2023 y 2024

MAPA DE RIESGO VIGENCIA 2023 y 2024						
Proceso	Causas	Riesgo	Probabilidad	Impacto	Periodicidad	Control
almacén	Ausencia de controles, seguimiento a los instrumentos que cuenta la empresa para ejercer el control, manipulación del producto terminado a lo largo de la cadena de suministro por parte de personal no autorizado, ni con el entrenamiento suficiente.	Hurto y/o pérdida del producto terminado, en cada una de las bodegas de almacenamiento	rara vez	Mayor	Trimestral	Verificación de las actas de movimientos mensuales y de los movimientos de la minuta
Contratación	Deficiencia en el ejercicio de supervisión a contratos (incumplimiento a la Ley 1417 de 2011) obligaciones del supervisor Desconocimiento sobre las normas y procedimientos de contratación ppor parte del personal de la dependencia.	Autorizar el pago y/ o certificación de la supervisión sin tener cumplimiento del objeto del contrato y lleno de los requisitos legales Iniciar procesos de contratación sin el lleno de los requisitos	Vigente Rara vez	Mayor	Mensual Semestral	Evaluar la efectividad del manual de supervisión, verificando el cumplimiento de este por parte de los supervisores Evaluar la efectividad de la aplicación del contenido en el manual de la contratación de la ULM
Gestión Administrativa/Financiera /Tesorería	-Falta de verificación integral y detallada de la documentación que soporta el pago de las distintas obligaciones del beneficiario o cuenta bancaria de destino desactualizada y fallas en la revisión de los soportes y/o de la transacción	-Pago sin el lleno de los requisitos legales -Pagos inadecuados desde cuenta bancaria	Rara vez	Mayor	Semestral Semestral	-Revisión y verificación de la documentación tramitada en el periodo. -Requerir al beneficiario la certificación bancaria, revisión del soporte de giro ACH por parte del área de Tesorería
Contabilidad y Tesorería	Desviación de dinero de la entidad	Realizar transferencia de dineros a cuentas bancarias	Vigente	Mayor	Mensual	Comparación entre los movimientos en los libros de Tesorería Vs

	AUDITORÍAS			CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA			VERSIÓN	01
				FECHA	16/09/2022

		personales y/o de terceros				extractos bancarios
Gestión comercial	Entrega de patrocinios y/o degustación sin el lleno de los requisitos	Autorización de patrocinio y/o degustación sin el estudio de las mesas de trabajo	Rara vez	Mayor	Trimestral	Verificar el cumplimiento de los requisitos, que deben quedar registrados en las mesas de trabajo
Gestión Documental	No se debe sustraer, falsificar, duplicar y eliminar documentos adulterando la información en beneficio propio o por sobornos de terceros	Información adulterada de documentos de archivo central	Rara vez	Mayor	Trimestral	Cumplimiento de la cláusula contractual sobre la debida custodia, reserva, confidencialidad y normatividad vigente.

Fuente: Elaboración propia- Información extraída del mapa de riesgos punto 25 solicitud de información

El análisis de la matriz de riesgo de corrupción, opacidad y fraude SICOF revela que la Unidad de Licores del Meta (ULM) ha identificado, medido y evaluado el riesgo asociado a los procesos de almacén, contratación, Tesorería, Contabilidad, Gestión Comercial y Documental.

La ULM cuenta con un enfoque específico para gestionar el riesgo en cada uno de los procesos descritos, lo que incluye el diseño y aplicación de controles. Se evidencia la aplicación de la metodología de administración y tratamiento del riesgo, así como la implementación de acciones para gestionar los riesgos identificados, de acuerdo con los niveles de riesgo determinados y las tolerancias al riesgo definidas.

La Matriz de Riesgos y Controles establece los controles y evalúa su aplicación y efectividad. En la etapa de seguimiento y evaluación del riesgo, se observa que la ULM utiliza herramientas operativas para monitorear la evolución continua de los perfiles de riesgo y la exposición a posibles pérdidas.

En general, las actuaciones de evaluación de la ULM muestran un seguimiento y monitoreo continuo y permanente, lo que indica una evolución positiva en la gestión de riesgos.

3.5.8 Verificación de la publicación y divulgación del PTEE

Para verificar la publicación y divulgación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el equipo auditor solicitó el mismo a la Unidad de Licores del Meta, sin embargo, en respuesta, la ULM remitió en la carpeta 28 de la solicitud de información, documento denominado “certificación proceso debido diligencia punto 28” en el que indica que “(...) para el conocimiento de los clientes y usuarios, conocimiento de los asociados; dentro del proceso de contratación tiene establecido el formato Control de Legalidad precontractual GCT-FR-15 versión 4, vigencia 2023, a través del cual se realiza el filtro

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

correspondiente de verificación de los clientes y usuarios que tienen relación comercial y contractual”.

Continuando con la validación de la información entregada por la ULM en el punto 28 se evidencia la circular No. 100-015 del 29 de junio de 2022 en donde “se fijan los criterios de orden jurídico, técnico y financiero de la modalidad de venta directa del producto aguardiente Llanero en sus diferentes presentaciones de la Unidad de Licores el Meta en aliados comerciales” y el formato lista de chequeo de Gestión de Contratación, evidenciando que no se ha implementado la verificación de la publicación y divulgación del PTEE diferentes a los clientes y usuarios con los cuales se tiene una relación contractual por parte de la ULM, por cuanto no se han dado lineamientos, para su implementación en la ULM.

Lo indicado por la Unidad de Licores del Meta, no es óbice para no implementar el PTEE, ya que la Circular Externa 202215100000053-5 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, dirigida entre otros sujetos vigilados, a los recaudadores de recursos, establece los lineamientos para su implementación en un plazo de 12 meses a partir de su emisión, que fue el 5 de agosto de 2022.

Hallazgo No. 6

La Unidad de Licores del Meta presuntamente no ha implementado el Programa de Transparencia y Ética Empresarial a los clientes y usuarios diferentes con los cuales tiene una obligación contractual tal como se manifiesta en los documentos entregados en el punto 28 como “Respuesta solicitud de información” por cuanto no se han dado los lineamientos, para su implementación de la ULM desde la oficina de transparencia de presidencia y tampoco han sido socializados por el DAFP, en la actualidad aún se encuentra vigente el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, incumpliendo presuntamente, el artículo 9 del decreto 2195 de 2022, que adicionó el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 202215100000053-5 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

4 CONCLUSIONES

Realizada la auditoria en las Instalaciones de la Unidad de Licores del Meta y efectuada la revisión de la documentación e información aportada por esta, el equipo auditor concluye que presenta falencias que pueden afectar la transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión de recursos y la implementación de normas y regulaciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, estas irregularidades sugieren un incumplimiento de las obligaciones legales lo que podría tener efectos negativos para la entidad y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, es necesario que la entidad tome medidas correctivas y fortalezcan los controles internos más efectivos para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022

5 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Norma Presuntamente Violada	Incidencia del Hallazgo ⁴			
			A	F	D	P
1 y 2	La Unidad de Licores del Meta incumplió su obligación al no reportar la información con calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Lo que conlleva a que no es posible establecer la completitud de los registros de entradas al inventario con ocasión a la maquila de productos, de igual manera no es posible validar los movimientos del saldo final de inventario.	Numeral 11 del artículo 3° de la ley 1949 de 2019.	x			
3 y 4	La Unidad de Licores del Meta incumple con los descuentos establecidos en el precio de venta causando una afectación a la eficiencia, efectividad y eficacia del flujo de los recursos.	Resoluciones 02 del 6 de enero de 2023 y 02 del 16 de enero 2024 Numeral 19 del artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.	x			
5	La Unidad de Licores del Meta incumple las instrucciones y directrices dadas por la Superintendencia Nacional de Salud sobre la gestión del Subsistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Producción de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT/FPADM.	Resolución 4559 de 2018 y el anexo técnico, y el capítulo 5.1 de la Circular Externa 202117000000055 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud.	x			
6	La Unidad de Licores del Meta no implemento el Programa de Transparencia y Ética Empresarial a los clientes y usuarios diferentes con los cuales tiene una obligación contractual.	Artículo 9 del decreto 2195 de 2022, que adicionó el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 2022151000000053-5 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.	x			

Firma del equipo auditor

⁴ Incidencia del Hallazgo: (A) Administrativo, (F) Fiscal, (D) Disciplinario y (P) Penal

	AUDITORÍAS	CÓDIGO	ATFT03
	INFORME DE AUDITORÍA	VERSIÓN	01
		FECHA	16/09/2022



Nerdy Vanessa Paez González
Profesional Especializado



Deivis Miguel Morris Diaz
Profesional Especializado



Sonia YUSDely Cortes Gaviria
Profesional Especializado



Mayerly Rondon Calderon
Profesional Especializado